



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA**  
Medellín, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-202

Conforme al artículo 17. Decreto 2591 de 1991 que reza: ***“corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.***

Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante”.

Teniendo en cuenta la falta de acción de la parte accionante, Frente a los requerimientos realizados por el despacho, se ordena el rechazo de la acción y el archivo de las diligencias

Conforme a ley el tutelante queda en posibilidad de solicitar en cualquier momento nueva acción.

Notifíquese

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado			
en			
ESTADO	No. _____	fijados	hoy
_____			
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.			
_____			
La secretaria			